

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, veinte (20) de febrero de dos mil quince (2015)

RETERENCIA	DESACATO
ACCIONANTE	LUZ ESTELLA LOAIZA MONROY
ACCIONADO	COLPENSIONES - ISS
RADICADO	050013333011-2014-00166-00
ASUNTO	Termina

ANTECEDENTES

Con ocasión a la Acción de Tutela instaurada por la parte accionante y luego de agotarse el trámite correspondiente, este juzgado dictó sentencia el **25 de febrero de 2014**, en la que ordenó COLPENSIONES, que en el plazo máximo perentorio que se cumple el 31 de Julio de 2014, en caso de no haberlo hecho, resuelva la solicitud de pago por condena judicial proferida por EL Juzgado 2 Laboral del Circuito de Medellín y el Tribunal Superior de Medellín, presentada por la accionante **el día 27 de marzo de 2013**. Lo anterior sin perjuicio del sentido de la respuesta, el cual es del resorte de la entidad accionada.

En memorial allegado a este Juzgado el **13 de agosto de 2014**, la parte tutelante pide se dé inicio a un incidente, en contra de la entidad accionada por incumplimiento de lo dispuesto en fallo de tutela.

En auto de fecha 12 de agosto de 2014, se dispuso requerir e iniciar a la Dra. ZULMA CONSTANZA GUAUQUE BECERRA, Gerente Nacional de Reconocimiento de Colpensiones. Lo anterior fue debidamente notificado.

En auto de fecha 25 de agosto de 2014, se sancionó a la Dra. ZULMA CONSTANZA GUAUQUE BECERRA, Gerente Nacional de Reconocimiento de Colpensiones, por el no cumplimiento a lo ordenado por el despacho. Lo anterior fue debidamente notificado.

En auto de fecha 11 de noviembre de 2014, el Tribunal Administrativo de Antioquia, revocó la sanción impuesta por encontrar que la entidad accionada tenía hasta el 31 de diciembre de 2014 para dar cumplimiento al fallo de tutela.

Con fecha 17 de febrero de 2015 (fol. 28 y ss), Colpensiones, allego memorial al despacho por correo electrónico informando *que mediante resolución No. 1852 del 22 de noviembre de 2014 se concedió pago a herederos a favor De LUZ ESTELLA LOAIZA MONROY, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.078.780. Se procedió a girarlo para la nómina de diciembre de 2014 pago enero de 2015 a través de la entidad financiera Banco Bogotá Medellín P Medellín 2 quin calle 49 No. 51-32.*

A folio 31 vto, obra constancia de la accionante en la que recibe copias de la respuesta emitida por la entidad accionada.

A folio 32 obra constancia Secretaria rendida bajo la gravedad del juramento por el Secretario de esta Despacho, informando haber recibido llamada de la actora manifestando haber recibido la resolución que reconoció el pago a herederos, así mismo solicitó que se diera por terminado el tramite incidental.

Así las cosas, de acuerdo con el informe rendido por el Secretario de este Despacho, la accionante manifestó que la entidad cumplió lo dispuesto en sentencia de tutela y por tanto por el momento no hay razones par continuar con el presente tramite incidental, sin perjuicio de que el tramite se pueda reiniciar en caso de posteriores incumplimientos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO.- Terminar el incidente de Desacato en la acción de tutela de referencia sin sanción, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Por secretaría **notifíquese** a las partes, a través de cualquier medio expedito, de lo cual deberá dejarse constancia en el expediente.

TERCERO.- Una vez ejecutoriado el presenta auto se ordena el **archivo** de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE

EUGENIA RAMOS MAYORGA
JUEZA